

RESOLUCIÓN 1500 DE 2017

(julio 28)

Diario Oficial No. 50.311 de 31 de julio de 2017

<Análisis jurídico en proceso>

Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca

Por la cual se modifica el artículo 1° de la Resolución número 1257 del 28 de junio de 2017 y se establecen otras disposiciones.

El Director de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca,

en ejercicio de las facultades que le confiere el Decreto 4181 del 3 de noviembre de 2011, Ley 13 de 1990 y su Decreto Reglamentario 2256 de 1991, compilado con el Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 4181 del 3 de noviembre de 2011, se crea la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap).

Que de conformidad con el artículo 13 numeral 6 y el artículo 47 de la Ley 13 de 1990, corresponde a la Aunap otorgar autorizaciones, permisos, patentes, concesiones y salvoconductos para la investigación, extracción, procesamiento y comercialización de los recursos pesqueros, así como para el ejercicio de la acuicultura.

Que la Aunap expidió la Resolución número 2281 del 22 de diciembre de 2016, implementando el salvoconducto o guía de movilización para el transporte de recursos y/o productos pesqueros y de la acuicultura, la cual fue modificada mediante la Resolución número 0278 del 21 de febrero de 2017, por la cual se modifica el artículo 12 de la Resolución 2281 del 22 de diciembre de 2016 y 1257 del 28 de junio de 2017 en el sentido de que la implementación del salvoconducto entra a regir a partir del 15 de agosto de 2017.

Posteriormente se dispuso la consulta pública de la última resolución referida, para recibir los aportes y sugerencias de los comerciantes y/o peticionarios, con los cuales se evidenció la necesidad de realizar algunos ajustes a la misma, por ende, y con el fin de atender las sugerencias, y de esta forma establecer la logística necesaria para que a partir del 1° de febrero de 2018 sea implementada en los 32 departamentos, cubriendo de esta manera la totalidad del territorio nacional.

No obstante lo anterior la Dirección General, evidenció la necesidad de iniciar con un plan piloto pedagógico en cuatro (4) departamentos considerados estratégicos para dicha implementación: Arauca, Guainía, Vichada y Amazonas, en los cuales a partir del 15 de agosto de 2017 entrará en vigencia el salvoconducto o guía de movilización con carácter pedagógico hasta el 31 de enero de 2018, aclarando que las autoridades civiles, militares, administrativas y de policía, no podrán proceder con los decomisos, ni retención de productos y/o

recursos pesqueros y de la acuicultura por falta del salvoconducto o guía de movilización, pudiendo sí, verificar *in situ* los productos y/o documentos a que haya lugar como parte de sus funciones.

Para el resto del país, se aplazaría la entrada en vigencia del salvoconducto o guía de movilización hasta el 31 de enero de 2018, periodo en el cual igualmente se harán ajustes y pruebas para que a partir del 1° de febrero entre en vigencia sin inconveniente alguno.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Modificar* el artículo el 1° de la Resolución número 001257 del 28 de junio de 2017, el cual quedará de la siguiente manera:

"Artículo 1°. *El salvoconducto o guía de movilización de productos pesqueros y/o de la acuicultura rige a partir del 1° de febrero de 2018".*

Artículo 2°. *Impleméntese* el plan piloto en los siguientes departamentos Arauca, Guainía, Vichada y Amazonas, mediante acto administrativo en el cual se establecerán los lineamientos, requisitos y procedimientos correspondientes, el cual entraría en vigencia a partir del 15 de agosto de 2017 y de forma pedagógica hasta el 31 de enero de 2018. Así mismo, en estos departamentos *El salvoconducto o guía de movilización de productos pesqueros y/o de la acuicultura*, se podrá expedir manualmente y/o en formato preimpreso, en papel de seguridad.

Artículo 3°. Los demás términos y condiciones de la Resolución número 2281 del 22 de diciembre de 2016, y de Resolución número 001257 del 28 de junio de 2017 que no hayan sido modificados continúan vigentes.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de su expedición y publicación y deroga todos los artículos y demás normas que le sean contrarios a esta medida administrativa.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 28 de julio de 2017.

El Director General,

Otto Polanco Rengifo.